



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2023 09:06-0500
REPÚBLICA

Proyecto de Ley N°...5554 / 2022 - CR

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



LEY QUE MODIFICA LA LEY 30287, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA TUBERCULOSIS EN EL PERÚ



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2023 09:31-0500

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30287, LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA TUBERCULOSIS EN EL PERÚ

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene como objeto modificar la Ley 30287, Ley de prevención y control de la tuberculosis en el Perú.



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2023 11:27:09-0500

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad promover la difusión de las causas y consecuencias y prevención de la tuberculosis.

Artículo 3. Incorporación del artículo 10-A a la Ley 30287, Ley de prevención y control de la tuberculosis en el Perú

Se incorpora el artículo 10-A a la Ley 30287, Ley de prevención y control de la tuberculosis en el Perú, con el siguiente texto:

"Artículo 10-A. Medida de difusión

El Estado fomenta la difusión de las causas, consecuencias y prevención de la tuberculosis mediante campañas informativas."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2023 09:48:14-0500

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días posteriores a la publicación de la ley.

Lima, 10 de julio de 2023



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2023 17:20:55-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2023 17:20:36-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2023 18:27:31-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución establece en su artículo 7 el reconocimiento del derecho a la salud:

"Artículo 7.

Todos tienen **derecho a la protección de su salud**, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad." (Resaltado agregado)

Mediante dicha disposición el Estado establece el deber de contribuir a la promoción, prevención y recuperación de la salud; esta última exige de parte del Estado establecer medidas para que las personas puedan lograr una mejoría en su salud.

Respecto al derecho a la salud, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

"1. El derecho a la salud constituye un derecho constitucional. Conforme al artículo 7 de la Constitución, "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad (...), así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...)". El contenido o ámbito de protección de este derecho constitucional consiste en la "facultad inherente a todo ser humano de conservar un estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como psíquica, así como de restituirlo ante una situación de perturbación del mismo". (STC 1429-2002-HC/TC, FJ 12, segundo párrafo). El derecho a la salud, entonces, "se proyecta como la conservación y el restablecimiento de ese estado" (STC 1429-2002-HC/TC, FJ 13). Este doble aspecto del derecho a la salud se orienta ciertamente a posibilitar un estado pleno de salud."¹ (Subrayado agregado)

Al respecto, el Estado emitió la Ley de prevención y control de la tuberculosis en el Perú, Ley 30287, por medio de la cual se "regula los mecanismos de articulación entre los sectores involucrados en la prevención y el control de la tuberculosis, garantizando la cobertura y continuidad de una política de Estado de lucha contra esta enfermedad"².

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 7231-2005-PA/TC.

² Artículo 1.

Dicha norma estableció diversas disposiciones sobre la tuberculosis, estableciendo que en el Capítulo IV, sobre los *Mecanismos de articulación para la prevención y control de la tuberculosis*, medidas tales como:

- Plan Nacional Multisectorial contra la Tuberculosis (artículo 8 de la Ley).
- Partidas presupuestales sectoriales para financiar actividades de prevención y control de la tuberculosis (artículo 9 de la Ley).
- Informe del ministro de Salud al Congreso (artículo 10 de la Ley)

Sin embargo, en dicha norma no se establecen medidas relativas a la difusión que el Estado debe propiciar en relación a la tuberculosis, sus causas, consecuencias y prevención; así como su tratamiento.

Es claro que, si la población no conoce sobre esta enfermedad, no pueden conocer los medios de prevención y las medidas que deben tomarse ante un eventual caso positivo de una persona cercana.

Al respecto, debe recordarse que la tuberculosis se transmite de persona a persona:

"La tuberculosis es una enfermedad infecciosa causada por *Mycobacterium tuberculosis*, una bacteria que casi siempre afecta a los pulmones. Se transmite de persona a persona a través del aire. Los síntomas de la tuberculosis activa incluyen tos, dolores torácicos, debilidad, pérdida de peso, fiebre y sudores nocturnos. En las personas sanas, la infección no suele causar síntomas, porque el sistema inmunitario de la persona actúa para bloquear la bacteria."³ (Subrayado agregado)

Dicha enfermedad se ha agravado debido a la presencia de la pandemia del Covid-19, lo cual ha hecho retroceder los avances en el control de la enfermedad:

- La tuberculosis sigue siendo una de las enfermedades infecciosas con mayor mortalidad el mundo. La pandemia de COVID-19 y las desigualdades socioeconómicas, han revertido años de progreso en la lucha contra la tuberculosis y han aumentado la carga sobre los afectados, especialmente en los más vulnerables.
- A nivel mundial, en 2021, se estimaron que 10.6 millones de personas enfermaron de tuberculosis, y 1.6 millones fallecieron por esta causa; de ellas, 187.000 tenían coinfección con el VIH.
- En las Américas, en 2021, se estimaron 309.000 casos de tuberculosis y se notificaron 215.116 (70%)
- Las muertes estimadas para la región fueron 32.000, de las cuales el 11% (9.000) correspondieron a la co-infección por TB/VIH.
- Se diagnosticó 4.820 casos de TB-RR/MDR. De estos, el 95% inició tratamiento.

³ <https://www.paho.org/es/temas/tuberculosis> Revisado el 12 de junio de 2023.

- La Estrategia Fin de la TB tiene como propósito terminar con la epidemia de tuberculosis en el mundo y está vinculada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), bajo tres indicadores de alto nivel: reducir el número de muertes por tuberculosis en un 95% comparado con 2015, reducir los nuevos casos en un 90% entre 2015 y 2035, y garantizar que ninguna familia enfrente costos catastróficos debidos a la tuberculosis.⁴ (Subrayado agregado)

Por ello, la presente ley establece que el Estado fomenta la difusión de las causas, consecuencias y prevención de la tuberculosis mediante campañas informativas.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 30287, Ley de prevención y control de la tuberculosis en el Perú, con la finalidad de promover la difusión de las causas, consecuencias y prevención de la tuberculosis.

Para ello se establece incorporar el artículo 10-A a la Ley 30287, señalando que el Estado fomenta la difusión de las causas, consecuencias y prevención de la tuberculosis mediante campañas informativas.

Con dicha propuesta se garantiza el cumplimiento del respeto del derecho a la salud establecido en el artículo 7 de la Constitución.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Personas con tuberculosis	• Garantía para cuidado del derecho a la salud. • Mejora de la calidad de vida.	No aplica.
Familiares de pacientes con tuberculosis	• Colaboran con mejores herramientas para el cuidado del paciente con tuberculosis. • Permiten tener cuidado para prevenir contagio.	No aplica
Sociedad	• Toma conciencia y previene el contagio. • Concientiza sobre el paciente con tuberculosis.	No aplica
Estado	• Optimización del derecho a la salud de la población con tuberculosis	No aplica.

⁴ <https://www.paho.org/es/temas/tuberculosis> Revisado el 12 de junio de 2023.

	• Atiene las necesidades de la población con la enfermedad.	
--	---	--

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado 13 del Acuerdo Nacional relativa al "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social", la cual dispone lo siguiente:

"13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 13 sobre "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social", proyecto de ley vinculado a la "mejora en el servicio de salud" (punto 45) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.